

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA RACHIDA AMNAD CHAIRI EL HABABAT, EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Rachida Amnad Chairi El Hababat, en su propio nombre y derecho, con NIF 47025969P, contra la Orden de 15 de octubre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada en el procedimiento 09-PIC1-04859.4/2025 del programa para el fomento de la contratación, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 31 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del programa para el fomento de la contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024 (publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el 30 de diciembre de 2024).

SEGUNDO.- En este marco, el 9 de octubre de 2025 la persona interesada presentó una solicitud de subvención de seis mil euros (6.000,00 €) para la contratación de una trabajadora, al amparo del Programa para el Fomento de la Contratación en la línea de incentivos para la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, dando lugar al procedimiento 09-PIC1-04859.4/2025.

TERCERO.- Con fecha 15 de octubre de 2025 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se acordaba la denegación de la subvención solicitada, por causa de incumplimiento de requisitos legales, concretamente, se observa como motivo de denegación lo siguiente:

La jornada parcial de la persona contratada por la que se solicita la subvención es inferior al 75 % de la jornada de un trabajador a tiempo completo (art. 5.8 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, modificado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno).

Este acto se notificó el 15 de octubre de 2025.

CUARTO.- El 23 de octubre de 2025 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), en el que solicitaba la revisión del acto impugnado, dando lugar al procedimiento de revisión RR 929/25.

QUINTO.- Con fechas 18 de noviembre de 2025 y 9 de diciembre de 2025 la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informes proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de nulidad o anulabilidad.

Manifiesta la recurrente su disconformidad con el acto impugnado, alegando que la jornada parcial de la persona contratada por la que se solicita la subvención es del 75% de la jornada de un trabajador a tiempo completo. Como prueba de ello aporta al recurso, informe de datos para la cotización (IDC), expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y la comunicación del contrato de trabajo indefinido a tiempo parcial presentado en el SEPE, en los que así consta.

Solicita que, habiendo presentado este escrito, junto con la documentación que se acompaña, se admita a trámite y conceda la subvención solicitada.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos que se exponen a continuación.

Revisada la documentación que obra en el expediente se comprueba, de la consulta autorizada de situaciones laborales realizada en la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social en fecha 10 de octubre de 2025, que la trabajadora Eva María T. P. fue contratada por la interesada el 17 de septiembre de 2025 en virtud de un contrato indefinido con jornada parcial del 50% (TC 200) incumpléndose, por tanto, lo dispuesto en el artículo 5.8 del Acuerdo de 28 de diciembre de 2022, modificado por Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, a cuyo tenor: *“En los supuestos de contrataciones subvencionables realizadas a tiempo parcial los importes indicados en los apartados anteriores se reducirán proporcionalmente en función de la jornada establecida. En todo caso, la jornada no podrá resultar inferior al 75 por 100 de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable”*.

En virtud de lo anterior, con fecha 15 de octubre de 2025 se emitió Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, denegando la subvención solicitada por la contratación de la citada trabajadora.

No obstante, en base a las alegaciones formuladas por la recurrente y a la



documentación adjuntada al recurso, se realiza en fecha 11 de noviembre de 2025 nueva consulta actualizada de situaciones laborales de la trabajadora, comprobando que, figura de alta con una jornada parcial de un 75% desde la fecha de la contratación indefinida, 17 de septiembre de 2025, si bien se observa en esa fecha un registro relativo a la corrección de la contratación indefinida con la jornada parcial de un 50%.

De esta manera, se acredita que, tal y como afirma la recurrente, la trabajadora Eva María T. P. suscribió un contrato indefinido el día 17 de septiembre de 2025 con una jornada parcial del 75% de la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable, por lo que cabe concluir que, la interesada procedió con posterioridad a la subsanación de los datos obrantes en la Seguridad Social acerca del coeficiente de parcialidad de la jornada laboral de la trabajadora con efectos desde la fecha de la contratación indefinida.

Sentado lo anterior, se ha de estimar lo alegado por la recurrente. Por consiguiente, una vez comprobada la documentación obrante en el expediente y los informes emitidos por el centro gestor, se corrobora que se cumplen con los demás requisitos establecidos por la normativa reguladora para ser beneficiario de la subvención solicitada en la Línea de incentivos para la contratación indefinida de personas desempleadas de especial atención, por la contratación de la trabajadora Eva María T. P., por lo que procede la concesión de la subvención en importe de seis mil euros (6.000,00 €).

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General del Servicio Público de Empleo y previa fiscalización del expediente por Intervención,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 23 de octubre de 2025 por doña Rachida Amnad Chairi El Hababat, en su propio nombre y derecho, contra la Orden de 15 de octubre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia se anula y se acuerda concederle la subvención en cuantía de seis mil euros (6.000,00 €), por la contratación de la trabajadora Eva María T. P. solicitada en el procedimiento 09-PIC1-04859.4/2025.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Dirección General del Servicio Público de Empleo
doña Rachida Amnad Chairi El Hababat

